

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/09/2022, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: Explotación avícola de 140.000 gallinas de puesta (expediente PRO-SC-20-0846), situado en el término municipal de Guadalajara, y cuya promotora es la mercantil Dagu Agropecuaria, SL. [2022/8843]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 5.3 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el desmantelamiento o demolición del proyecto.

Asimismo, en su artículo 9.1 se establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo, o bien, si procede, antes de la presentación de la correspondiente declaración responsable o comunicación previa. En particular, su artículo 7.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 marzo, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional autonómica, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos otros proyectos que además de los ya indicados por la Ley 21/2013 deben verse sometidos a evaluación de impacto ambiental.

En este caso, el proyecto Explotación avícola de 140.000 gallinas de puesta, situado en la parcela 90 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara, es objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, en cumplimiento del artículo 7.1, apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, encuadrándose en el grupo 1. apartado e) 1ª) del Anexo I de la Ley 4/2007: Instalaciones de ganadería intensiva que superen las siguientes capacidades, 40.000 plazas para gallinas y otras aves.

Primero. - Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto Explotación avícola de 140.000 gallinas de puesta, es la Mercantil Dagu Agropecuaria, S.L. Actúa como Órgano Sustantivo el Ayuntamiento de Guadalajara.

El objeto del proyecto consiste en desarrollar la actividad avícola de 140.000 gallinas de puesta en unas instalaciones que ya se encuentran construidas en el paraje Juncadilla en la parcela 90 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara. Las coordenadas geográficas son: UTM 30S ETRS89, X= 487.509, Y=4.507.085.

El terreno ocupado tiene la clasificación de suelo rústico de reserva. La superficie de las parcelas donde se ubicaría el proyecto tiene una superficie total de 50.581 m², de los cuales están edificadas 6.147 m². Esto supone un porcentaje de ocupación sobre el total de las parcelas de 12,15 %.

El método de manejo utilizado en la explotación es el de partida única, es decir, lotes de aves de la misma edad y de la misma procedencia que entra y sale al mismo tiempo y que permita la producción de huevos con código 2; para ello se equipará de aviarios en varios niveles, que permitan a las gallinas desplazarse libremente entre los distintos niveles (gallinas criadas en suelo). Entre cada partida se produce la limpieza y desinfección de las instalaciones y se preparan para un nuevo lote.

Para este proyecto, en cuanto a instalaciones proyectadas, no se prevé la construcción de ninguna instalación en la explotación avícola. Esto es, en la documentación remitida inicialmente el 5 de abril de 2019 por el Ayuntamiento de Guadalajara a la Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara, se replanteaba la construcción de 2 porches anexos a cada nave, de 500 m² cada uno, a modo de jardín de invierno; así como la apertura de trampillas para la salida de gallinas al exterior de las naves. A este respecto y a lo largo de todo el recorrido de la tramitación del expediente de evaluación, concretamente en la documentación recibida en la Dirección General

de Economía Circular en noviembre de 2021 denominada Memoria técnica Granja Avícola de Gallinas criadas en sistemas alternativos se indica que Por decisión de la propiedad y de acuerdo al sistema de producción a emplear, no se van a realizar las instalaciones inicialmente proyectadas consistente en la ampliación de porches, ni la apertura de huecos para paso de gallinas.

Según la documentación aportada por el promotor, se indica que se modificarán en la medida necesaria el equipamiento, medidas correctoras e instalaciones existentes para adaptarlas a los nuevos sistemas productivos, pero sin realizar obras ni reformas en suministro eléctrico, ni en captación de agua; ni será necesaria la implantación de nuevas medidas de bioseguridad.

Por otro lado, para este proyecto se encuentran construidas las siguientes instalaciones:

- Tres (3) naves ganaderas para gallinas de puesta. Cada nave tiene unas dimensiones de 116 x 16 m. con una superficie construida de 1.856 m² cada una. Las naves cuentan con un sistema de control ambiental automático de renovación del aire, aporte de energía eléctrica, agua y acondicionamientos para las actividades de limpieza y desinfección. La superficie de cada una de las naves tiene piso firme con solera de hormigón, sobre la que se echará la cama de material absorbente. La solera de hormigón impermeabilizada está replanteada para evitar una posible afección al suelo y a las aguas subterráneas por posibles derrames.
- 1 nave de clasificación de huecos de 32 m x 15 m, con una superficie construida de 483 m².
- Caseta del guarda de 9,8 m x 9,8 m, con una superficie construida de 96 m².
- Grupo electrógeno.
- Sondeo para suministro de agua.
- Sistema de extracción de gallinaza, reparto de pienso en el interior de la naves, etc.
- Fosa séptica estanca de 50 m³ de capacidad, para la recepción de los vertidos de aguas sanitarias y posterior retirada por gestor autorizado.
- Cerramiento: no se prevé modificar el cerramiento actual existente, por lo que se mantiene el actual, consistente en una alambrada de doble torsión con postes metálicos cada 3 metros.

Para la ventilación de las naves, se cuenta con el sistema de ventilación existente, mediante ventiladores murales que proporcionarán ventilación forzada a los recintos. La ventilación se realizará por depresión, con entrada de aire a través de huecos, disponiendo de apertura automática de ventanas en caso de emergencia. Por ello, se cuenta con 21 extractores en el hastial, en el mismo extremo de la nave, donde se localiza la extracción de la gallinaza. Cada ventilador es de 0,75 kW y la renovación es de 35.000 m³/h cada uno. Este sistema renovará el aire, asegurando que la temperatura y concentración de polvo y gases estén dentro de límites aceptables para los animales. Se dispondrá de control automático para los ventiladores en función de la temperatura.

La refrigeración de las naves de la explotación, se llevará a cabo por el sistema denominado cooling, con paneles evaporativos, situados en un extremo de la nave. Los paneles se humedecen, a la vez que se ponen en marcha los extractores situados en el otro extremo de la nave, por lo que se provoca una corriente de aire que atraviesa el panel evaporativo, disminuyendo la temperatura de la nave. No está proyectada la instalación de calefacción; únicamente se prevé la instalación de una caldera para dar servicio a la vivienda.

En cuanto a la iluminación, la natural se realizará a través de los huecos de las fachadas; además de reforzar lo indicado cuando sea preciso, por medio de luminarias con lámparas de tubos leds regulables.

En cuanto a la alimentación, el cebo de las gallinas será mediante el suministro de pienso ad libitum. La distribución será automatizada. Se dispondrán platos-tolva de llenado rápido y bebederos de tetina o cazoleta. El almacenamiento del pienso se realizará en silos estancos, desde los cuales el pienso se distribuye directamente a través de tornillos sinfín en los comederos utilizando carros de reparto. En cada nave hay 2 silos de 24 toneladas cada uno, estimándose un consumo de pienso anual de 5.880 toneladas.

El abastecimiento de agua para el funcionamiento de esta explotación se pretende obtener a través de un sondeo en profundidad existente y autorizado desde donde se obtiene el aprovechamiento para el desarrollo de la actividad. Será continuo a través de bebederos de tetina con cazoleta para recoger posibles derrames. El acceso a los bebederos se hace desde cualquier posición y la línea de bebederos estará controlada por un regulador de presión que controle el nivel según se desee.

- Otras instalaciones:

Se dispondrá de una red de saneamiento para conducción de aguas fecales a la fosa séptica de 2,20 m³.

Instalación eléctrica procedente de un centro de transformación ubicado en la propia explotación, la cual procede de una línea subterránea de alta tensión hasta un centro de transformación de 125 kVas.

Instalación de protección contra incendios.

Contenedores estancos para almacenamiento de cadáveres de animales.

Contenedores para almacenamiento de residuos peligrosos.

Dispositivo para conocer la dirección del viento en el momento del manejo de la gallinaza.

1.1.- Alimentación.

Las naves cuentan con un sistema automatizado de alimentación de pienso y agua, ad libitum. El pienso compuesto se almacena en los silos situados en el exterior de las naves.

Desde aquí será transportado mediante un sistema de empuje mecánico automatizado hasta los comederos de los animales dispuestos en el interior de las naves. Los comederos tendrán un diseño tal que tenga fácil acceso para las aves, que eviten todo tipo de desperdicios y faciliten la limpieza. El consumo de pienso medio por ave es de aproximadamente 42 kg/año. Se estima un consumo total de 5.880 Tm/año.

1.2.- Distancias.

El emplazamiento de las instalaciones se ubica en la parcela 90 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara y es clasificado como suelo rústico de reserva.

El acceso a la explotación se realiza desde la margen izquierda de la carretera GU-192 que une las localidades de la Tórtola de Henares – Fontanar. Existen viales de hormigón en las zonas de acceso y maniobra de los camiones.

La distancia a los núcleos urbanos más cercanos es de 2 Km aproximadamente a Fontanar (Guadalajara) y 1,90 km al de Tórtola de Henares (Guadalajara).

No existe, a menos de 500 metros, industrias cárnicas, mataderos, áreas de enterramiento de cadáveres, instalaciones de tratamiento de estiércol, establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres, etc.

El proyecto no afecta a:

- Ningún área protegida, ni zona sensible, ni elementos geomorfológicos de protección especial ni a hábitats de protección especial.

- Dominio público hidráulico (DPH) ni a sus márgenes de protección. El cauce más próximo, es el Arroyo de los Valles, el cual se encuentra a 400 metros aproximadamente y es un afluente del Río Henares; de la misma forma, se encuentra del Río Henares a 1,20 km aproximadamente (en su punto más cercano).

1.3.- Gestión de Cadáveres.

La explotación cuenta con contenedores estancos de recogida y almacenamiento de cadáveres en un depósito cercano al acceso a la explotación y alejado de la actividad ganadera, sobre una superficie de fácil limpieza. Para su retirada se contratará a un gestor autorizado, calculándose una cantidad de aves muertas en kg de aproximadamente 25.000 al año.

1.4.- Gestión de Estiércol.

La cantidad anual de estiércol producido por las 140.000 plazas para gallinas de puesta será de 5.180 toneladas al año. La cantidad de yacija producida (deyecciones sólidas más cama) se estiman en torno a 37 kg por plaza y año.

La retirada del estiércol o gallinaza, se realizará de forma automática, mediante cintas longitudinales de recogida, situadas en cada fila y en cada altura del aviario, y cintas transportadoras transversales, que trasladan las deyecciones directamente a los vehículos de transporte, para gestión del residuo por gestor autorizado.

No se almacenará gallinaza fuera de las naves, no existiendo por tanto estercolero exterior a las mismas.

1.5. Climatización.

Para la ventilación de las naves, se cuenta con el sistema de ventilación existente, mediante ventiladores murales que proporcionarán ventilación forzada a los recintos. La ventilación se realizará por depresión, con entrada de aire

a través de huecos, disponiendo de apertura automática de ventanas en caso de emergencia. Por ello, se cuenta con 21 extractores en el hastial, en el mismo extremo de la nave, donde se localiza la extracción de la gallinaza. Cada ventilador es de 0,75 kW y la renovación es de 35.000 m³/h cada uno.

Este sistema renovará el aire, asegurando que la temperatura, concentración de polvo y gases estén dentro de límites aceptables para los animales. Se dispondrá de control automático para los ventiladores en función de la temperatura.

La refrigeración de las naves de la explotación, se llevará a cabo por el sistema denominado cooling, con paneles evaporativos, situados en un extremo de la nave. Los paneles se humedecen, a la vez que se ponen en marcha los extractores situados en el otro extremo de la nave, por lo que se provoca una corriente de aire que atraviese el panel evaporativo, disminuyendo la temperatura de la nave. No está proyectada la instalación de calderas.

1.6.- Consumo de agua.

Principalmente la demanda de agua de la explotación avícola es para el consumo de los animales, y en pequeña proporción para la limpieza de las naves y para el consumo de los empleados de la granja. El consumo total anual estimado para la explotación es de 21.294 m³/año.

El manejo del agua en la explotación está optimizado, tanto en su distribución a los animales como en su utilización en las distintas dependencias para limpieza, a fin de evitar pérdidas y excesos que incrementen el volumen de líquido a tratar.

El agua procede de un sondeo con autorización T-0021/2019 de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se distribuye desde la acometida hasta unos depósitos situados en la cabecera de las baterías mediante tuberías. Existe un depósito con flotador en cada piso que distribuye el agua a través de una tubería de PVC a toda la fila. En cada línea de aviarios se dispondrá de tomas de agua (chupetes), con cazoletas antigoteo.

La limpieza de la planta de las naves se realizará en seco por lo que no se prevén consumos significativos de agua en este sentido. En esta limpieza se incluyen los suelos de la nave y partes alledañas, depósitos de agua y pienso, cintas de transporte de huevos y otros utensilios de manejo, pasillos, conductos de ventilación y otros edificios en conexión con la nave, así como partes externas del edificio en proximidad a puntos de entrada.

1.7.- Energía.

La demanda de energía eléctrica proviene principalmente del sistema de ventilación y refrigeración de las naves, de su iluminación, así como del funcionamiento de los sistemas de extracción de gallinaza, reparto de pienso en el interior de las naves, cintas de transporte interno de huevos y embalado de huevos.

La acometida eléctrica procede del centro de transformación ubicado en la explotación, desde el cual existen acometidas enterradas individuales hasta cada de las naves, por lo que no será necesario el trazado de líneas eléctricas aéreas.

Instalación eléctrica procedente de un centro de transformación ubicado en la propia explotación, la cual procede de una línea subterránea de alta tensión hasta un centro de transformación de 125 kVas distribuidos por Iberdrola. Se diseñan circuitos de alumbrado y circuitos de fuerza. El sistema de iluminación empleado en las instalaciones de aviarios proyectadas, será con luminarias de bajo consumo (led,...). De igual forma tiene instalado un grupo electrógeno para suministro en caso de avería o emergencia que se encuentra en la instalación objeto de evaluación.

El consumo total de electricidad se estima en 273.385 Kwh/año.

1.8.- Residuos urbanos, peligrosos y aguas fecales.

Se dispondrá de contenedores destinados a albergar los diferentes tipos de residuos generados por la actividad humana del personal que trabaja en las instalaciones, que se utilizarán para la separación de vidrio - papel y cartón, plásticos, latas y bricks, y basura orgánica. Estos serán vaciados, como mínimo, una vez por semana para evitar que se conviertan en focos de atracción de animales o insectos. La propiedad determinará la conveniencia de la retirada por empresa dedicada a estas tareas mediante contrato o bien el traslado a los contenedores de Guadalajara para que sea gestionado por los servicios municipales.

Las aguas residuales domésticas son las que se producen en la nave de servicios auxiliares. Estas aguas son recogidas por el sistema de saneamiento y son conducidas a un depósito subterráneo estanco de almacenamiento con 2,20 m³ de capacidad suficiente para el volumen de aguas generadas en la explotación, las cuales son retiradas por gestor autorizado.

Segundo. - Procedimiento realizado: información pública y consultas.

El 5 de abril de 2019 el Ayuntamiento de Guadalajara remite al Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara documentación para el proyecto denominado Explotación avícola de 140.000 gallinas de puesta, situado en la parcela 90 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara, cuyo promotor es Dagu Agropecuaria, S.L., siendo de aplicación Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Posteriormente, la documentación es remitida a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual consta de certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Guadalajara, solicitud y tasa relativa a la Autorización Ambiental Integrada y Proyecto Básico.

Al expediente administrativo de Evaluación Ambiental se le asignó el número PRO-SC-20-0846.

Simultáneamente, se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de la explotación, dando cumplimiento al artículo 18 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Este expediente administrativo tiene asignado el número AAI-GU-092.

El 11 de julio de 2019 se realiza desde la Viceconsejería de Medio Ambiente, requerimiento de información complementaria al promotor en relación a la documentación presentada. A lo largo de un período de tiempo, concretamente el 17 de julio de 2019, el 25 de julio de 2019, el 5 de agosto de 2019, el 9 de octubre de 2019 y el 3 de febrero de 2020 se recibe en la Viceconsejería de Medio Ambiente documentación relacionada con la petición de información complementaria el 11 de julio de 2019. Entre toda esta documentación se encuentra la tasa de evaluación ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental.

Una vez revisada la documentación presentada, el 16 de junio de 2020 se comunica al promotor desde la Dirección General de Economía Circular que para continuar con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es necesario que se presente información complementaria. En este sentido, en distintas fechas se recibe documentación complementaria del expediente, esto es, el 24 de junio de 2020 y el 9 de septiembre de 2020. Analizada esta documentación, hay aspectos que siguen considerándose incompletos, por lo que el 4 de diciembre de 2020 se vuelve a reiterar documentación. El 8 de enero de 2021, el promotor remite la documentación requerida.

Tras revisar toda la documentación de la que se dispone, con fecha 10 de marzo de 2021 desde la Dirección General de Economía Circular se envía al Ayuntamiento de Guadalajara la notificación para que someta el proyecto a información pública. Simultáneamente se realiza el trámite de consultas del Estudio de Impacto Ambiental a las siguientes instituciones y administraciones públicas afectadas, para que informen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias (marcándose con un asterisco * aquellos que han emitido respuesta, alegaciones, informes o sugerencias):

- Ayuntamiento de Guadalajara.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara. Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara. Unidad de Coordinación Provincial Agentes Medioambientales.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara. Servicio de Medio Ambiente.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Guadalajara. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Guadalajara. Oficina Comarcal Agraria de Guadalajara.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara. Servicio de Cultura- Sección de Arqueología.
- Delegación Provincial de Sanidad de Guadalajara. Servicio de Salud Pública y Consumo.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- WWF/Adena.
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.

- Sociedad Española de Ornitología (Seobirdilife).
- Grupo Guadalajara WWF/Adena.

El 5 de mayo de 2021, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 85, el Anuncio de 21 de abril de 2021, del Ayuntamiento de Guadalajara, sobre apertura del plazo de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado Granja Avícola en la finca La Juncadilla, ubicado en la parcela 90 del polígono 2 en el término municipal de Guadalajara, titularidad de la empresa Dagu Agropecuaria, S.L., que incluye el correspondiente estudio de impacto ambiental y proyecto básico de dicha instalación. Expedientes: PRO-SC-20-0846 y AAI-GU-092.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, el Ayuntamiento de Guadalajara remite a la Dirección General de Economía Circular el certificado de exposición pública en el cual se incluyen los informes y alegaciones recibidos.

En esta documentación recibida se incluye un informe del técnico municipal de Guadalajara firmado el 15 de noviembre de 2021 y en el cual se indica que: Se revisa el documento memoria_21-31 Granja Gallinas Dagu_Guadalajara_2021000809 con el objeto de comprobar si se da cumplimiento a lo solicitado en el Informe Técnico 2021-0170 informe técnico actividad_proyecto con requerimiento. Se comprueba que, en lo fundamental, se ha dado cumplimiento a lo solicitado por lo que, desde el punto urbanístico de vista de la actividad y las instalaciones se informa favorable, sin perjuicio de lo que se indique en el resto de informes sectoriales que sean preceptivos.

El 14 de mayo de 2021 se emite informe del Servicio de Salud Pública de Guadalajara en el que se indica que En relación con el expediente, se informa que, revisada la información disponible del mencionado proyecto, en el caso de que existan instalaciones que se encuentren sujetas al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el titular de las mismas estará obligado a su cumplimiento. Asimismo, se informa que el agua utilizada para el consumo humano en la instalación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

De los informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consultas, destacan por su relevancia los informes de la Confederación Hidrográfica del Tajo recibidos en fechas 30 de mayo de 2019, 13 de diciembre de 2019 y 24 de junio de 2021; los cuales han sido tenidos en cuenta tanto por el promotor como por esta Dirección General a lo largo del recorrido del trámite de este expediente.

Por otro lado, en el informe de Ecologistas en Acción de fecha 21 de mayo de 2021 se recogen en otras, las siguiente alegaciones:

- En el apartado de legislación aplicable no se hace mención del Código de Protección y Bienestar Animal.
- No se ha encontrado en la documentación aportada para alegaciones públicas un plano detallado de la granja de cada planta donde se ubicarán las gallinas ponedoras. Se precisan planos para entender la distribución de los fosos de lixiviados, pozos de agua, etc.
- Se pregunta sobre el destino de los pollitos macho, por las condiciones de la cría de las pollitas a partir de su primer año de vida, y qué empresas exteriores gestionan el estiércol o gallinaza extraída de la planta.
- Se debe especificar cuántas aves se manejan en cada nave; y cuantificar los animales muertos y estudiar las causas de la muerte.
- En cuanto a la luz y períodos de descanso de las aves se indica que el documento no especifica el período de penumbra que deben tener las aves para descansar.
- Gestión de las aguas residuales.
- Creación de puestos de trabajo.

En relación a las alegaciones referenciadas, el promotor presenta las siguiente consideraciones:

- Se cumplirá el Código de Protección y Bienestar Animal, actualizado el 8 de junio de 2021, en lo referente a las Gallinas Ponedoras (Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras). Se seguirá lo establecido en la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, y los siguientes requisitos adicionales:

1. Todas las gallinas serán inspeccionadas por operarios al menos una vez al día.

2. El nivel de ruido se mantendrá lo más bajo posible. Los sistemas de ventilación, los mecanismos de alimentación y demás aparatos se construirán, montarán, mantendrán y utilizarán de manera que produzcan el menor ruido posible.

3. Las naves estarán iluminadas de manera que las gallinas puedan verse claramente unas a otras y ser vistas con claridad, que puedan observar el medio que las rodea y que puedan desarrollar sus actividades en un marco normal. Se llevará a cabo un período de penumbra de suficiente duración cuando disminuya la luz, para permitir que las gallinas se instalen sin perturbaciones ni heridas.

4. Todos los locales, el equipo y los utensilios que estén en contacto con las gallinas serán limpiados y desinfectados a fondo con regularidad y en cualquier caso cada vez que se practique un vacío sanitario y antes de la llegada de un nuevo lote de gallinas. Mientras los gallineros estén ocupados, todas sus superficies e instalaciones se mantendrán suficientemente limpias.

5. Los animales serán tratados en todo momento de forma respetuosa y cuidadosa.

- En lo referente al Plan de Emergencia es obvio que el objetivo es minimizar las posibles pérdidas tanto humanas como animales y materiales, indicar no se tiene en cuenta la vida de los animales es una afirmación fuera de contexto. Plan de Emergencia relativo a los animales:

1. En caso de avería o fallo en el suministro eléctrico todas ventanas se abrirán de forma automática para garantizar un correcto suministro de oxígeno a los animales.

2. En una situación de peligro ocasionada por un incendio se abrirán las puertas exteriores de las naves y las puertas que delimitan los diferentes corrales y se facilitará el acceso de los animales al exterior.

3. En lo referente a control de enfermedades, la explotación estará integrada en un AD SG y se seguirá el Plan Sanitario de la misma, el cual es conocido por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura. Dada la alta patogenicidad y difusibilidad de las enfermedades de la lista de la OIE que afectan a gallinas (Enfermedad de Newcastle y Influenza Aviar), es obligatorio su comunicación a los Veterinarios Oficiales de Agricultura y seguir las medidas de bioseguridad que ellos marquen.

- En relación al destino de los pollitos machos:

Las compañías de genética e incubadoras están desarrollando y optimizando técnicas de detección del sexo in ovo que todavía no han sido implementadas de forma Comercial en nuestro país . En el momento en el que sean una realidad se contemplarán y tendrán en cuenta. En cualquier caso, en este Proyecto No Procede y No Aplica.

- Cría de pollitas

Las pollitas serán recriadas durante sus primeras 16 semanas de vida en una explotación diseñada para la cría y recria de pollitas futuras ponedoras, garantizando en todo momento el bienestar de los animales. Dicha explotación de recria está inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas, habiendo cumplido con todos los requisitos legales exigibles por la Autoridad Competente tanto en temas de Bienestar animal como Sanitarios.

- Gestión del estiércol.

Se encargará una empresa externa autorizada.

- Espacio en las instalaciones.

Como consecuencia del hecho de que el mercado nacional de huevos va dirigiéndose hacia la producción de huevos en sistemas alternativos: código 2 (suelo) y código 1 (campero), se plantea la necesidad de acometer las reformas necesarias para transformar las instalaciones ubicadas en la Finca de La Juncadilla para la producción de huevos en sistemas alternativos. Siempre se respetará la Legislación vigente en lo referente a Bienestar animal y el espacio en las instalaciones (Directiva 1999/74/CE (RD 3/2002)) y todo será verificado por los Servicios Veterinarios Oficiales de la Consejería de Agricultura:

En lo referente a los animales muertos, diariamente se revisará el estado de los animales y se cuantificarán los animales muertos, de igual modo existirá un Veterinario Responsable de la Granja perfectamente cualificado que esclarecerá la posible causa de las muertes.

En cuanto a la luz y períodos de descanso de las aves: Cumpliendo con lo establecido en el RD 3/2002 el período de oscuridad destinado al descanso de las aves será como mínimo de 8 horas continuas y sin interrupciones (1/3 de la jornada) .

Por otro lado se indica que todos los trabajadores recibirán formación sobre Bienestar Animal y Buenas Prácticas de manejo, y el número de operarios estará acorde con el tamaño de la explotación .

El resto de informes recibidos durante el trámite de información pública y consultas, son favorables y poco significativos, máxime tratándose de instalaciones que ya se encuentran construidas. Todos los informes y alegaciones recibidas,

han sido convenientemente evaluadas y tenidas en cuenta por esta Dirección General de Economía Circular previamente a la emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental, tal y como se expresa en el contenido de la misma.

Tercero. - Resumen del análisis técnico del expediente

Conforme a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, una vez examinado el Estudio de Impacto Ambiental y considerando que se ha tenido en cuenta el resultado de las consultas y, que la información pública se ha llevado conforme a la ley, procede realizar el análisis técnico del proyecto, evaluando los efectos ambientales previsibles, al objeto de determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras o compensatorias necesarias. En el apartado cuarto se detallan las medidas preventivas y correctoras del proyecto.

3.1.- Análisis de alternativas.

Es importante mencionar que el análisis que motiva esta resolución está enfocado a la evaluación del desarrollo de la actividad de 140.000 gallinas ponedoras en unas instalaciones que ya se encuentran construidas, es decir, supone la existencia de una explotación en la cual no se van a construir nuevas instalaciones.

No obstante lo anterior, en la documentación requerida al promotor el 4 de diciembre de 2020 desde la Dirección General de Economía Circular se indicaba que En la página 37 del documento presentado denominado Estudio de Impacto Ambiental se ha incluido el apartado Descripción y análisis de las alternativas. Tal y como se exponía en otras peticiones de información complementaria del proyecto que nos ocupa y de acuerdo con el punto b), apartado 1, del artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) tiene que contener: una exposición con las principales alternativas estudiadas de ubicación en la que se incluyan una identificación y valoración de los impactos, tanto de la solución propuesta como de las diferentes opciones, y una justificación de las principales razones que han llevado a considerar la solución adoptada teniendo en cuenta siempre los efectos ambientales. Se debe presentar un examen minucioso en donde se evalúen las alternativas identificando y seleccionando multi-criterios, identificando los efectos de cada alternativa, cuantificando las consecuencias utilizando algún tipo de medida, juzgando el resultado en términos de comportamiento respecto a los criterios de evaluación y adoptando algún modelo de decisión que permita seleccionar la mejor. Este examen ha de tener en cuenta aspectos como: localización, diseño, materiales, tecnología, etc. y considerando el proyecto, no sólo como la construcción de las edificaciones propuestas si no de cualquiera que pudieran ser los elementos auxiliares como: vallado, caminos de acceso, etc. Es por ello que se deberá presentar un verdadero examen de las alternativas teniendo en cuenta los potenciales impactos ambientales, y en donde se contemple, como mínimo, una alternativa en donde no haya proyecto o alternativa cero, otra alternativa con una ubicación diferente (aunque se trate de una ubicación con precedentes como las construcciones ya realizadas) y la alternativa finalmente elegida.

De esta manera desde la Dirección General se determinaban las alteraciones potenciales que la puesta en marcha de la explotación podría ocasionar en este entorno ya constituido, así como, la aptitud que tiene este mismo territorio para acoger este proyecto.

En cuanto al estudio de alternativas que fueran técnicamente viables, cabe indicar que su análisis se ha circunscrito a una alternativa 0, o de no actuación; una alternativa 1, consistente en la construcción de una nueva instalación situada en la parcela 97 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara con una superficie de 29.169 m²; y una alternativa 2 (elegida), consistente en aprovechar los edificios existentes, situada en la parcela 90 del polígono 2 del término municipal de Guadalajara.

El promotor buscó otro emplazamiento con una superficie suficiente para poder albergar las instalaciones para el desarrollo de la actividad. En este sentido se encontró en la alternativa 1, una parcela de 26.169 m², que claramente necesita de una mayor inversión económica teniendo que crear nuevos accesos, líneas de abastecimiento, de suministro de agua, etc. En definitiva, incrementaría notablemente las afecciones negativas al medio a la vez que haría difícil su viabilidad por cuestiones económicas.

La alternativa 2, sin embargo, significa desarrollar la actividad en la misma ubicación donde se encuentran actualmente las instalaciones ya existentes, por lo que se considera idónea teniendo en cuenta los potenciales impactos ambientales, no planteándose ninguna opción mejor. Esta última alternativa consiste en aprovechar los edificios existentes, evitando de esta forma la fase de construcción y por tanto la generación de nuevos impactos. El desarrollo de la actividad en las instalaciones que ya se encuentran construidas se justifica como una medida positiva

desde el punto de vista del desarrollo de negocio. La actividad supondrá un impacto sobre el medio perfectamente compatible.

3.2.- Distancias a población y molestias por olores.

La distancia a los núcleos urbanos más cercanos es de 2 Km aproximadamente a Fontanar (Guadalajara) y 1,90 km al de Tórtola de Henares (Guadalajara).

En la información suministrada en la documentación recibida el 9 de septiembre de 2020 se indica que la distribución anual de los vientos es de componente suroeste (SO) y velocidad media de 9,26 km/h. Esto hace considerar que el impacto por malos olores sobre los núcleos urbanos más cercanos, sea poco probable.

Por otro lado, la explotación es objeto de la tramitación de su autorización ambiental integrada (expediente AAI-GU-092), y en ella se deberá imponer la aplicación de las mejores técnicas disponibles relativas a la prevención de la generación de olores, de acuerdo con la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto a la cría intensiva de cerdos o aves, incluirá debido a la reducida distancia a núcleos de población la MTD 26 (supervisión de las emisiones de olores), al menos hasta que se confirme durante el funcionamiento del proyecto que efectivamente no se producen molestias.

3.3.- Gestión de los estiércoles.

La cantidad anual de estiércol producido por las 140.000 plazas para gallinas de puesta será de 5.180 toneladas al año. La cantidad de yacija producida (deyecciones sólidas más cama) se estiman en torno a 37 kg por plaza y año.

A pesar de que la aplicación agrícola es un sistema contemplado como apto por la Unión Europea en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles respecto de la cría intensiva de cerdos y aves de corral, la gestión de estos estiércoles se va a llevar a cabo a través de la contratación de un gestor autorizado sin ser necesario, por parte del promotor, disponer de una superficie agrícola mínima donde valorizarlos.

No se almacenará gallinaza fuera de las naves, no existiendo estercolero exterior a las mismas.

3.4.- Necesidades hídricas del proyecto.

El abastecimiento de agua para el funcionamiento de esta explotación se pretende obtener a través de un sondeo en profundidad existente y autorizado desde donde se obtiene el aprovechamiento para el desarrollo de la actividad.

Principalmente la demanda de agua de la explotación avícola es para el consumo de los animales para alimentación, y en pequeña proporción para la limpieza de las naves y para el consumo de los empleados de la granja. El consumo total anual estimado para la explotación es de 11.830 m³/año, para bebida y limpieza principalmente.

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el informe de el 14 de mayo de 2021 emitido por el Servicio de Salud Pública de Guadalajara en el que se indica que En relación con el expediente, se informa que, revisada la información disponible del mencionado proyecto, en el caso de que existan instalaciones que se encuentren sujetas al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, el titular de las mismas estará obligado a su cumplimiento. Asimismo, se informa que el agua utilizada para el consumo humano en la instalación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

El manejo del agua en la explotación está optimizado, tanto en su distribución a los animales como en su utilización en las distintas dependencias para limpieza, a fin de evitar pérdidas y excesos que incrementen el volumen de líquido a tratar.

El agua procede de un sondeo con autorización T-0021/2019 de la Confederación Hidrográfica del Tajo. En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 30 de mayo de 2019 remitido por el promotor a la Dirección General, se indica que se aprueba la transferencia a favor de Dagu Agropecuaria, S.L. para un aprovechamiento de

aguas subterráneas, con destino a abrevadero de ganado avícola, climatización de naves y usos sanitarios, para un volumen máximo anual de 27.500 m³, en este mismo informe se incluyen una serie de condiciones que el promotor deberá tener en cuenta para el desarrollo de la actividad.

En cuanto a la distribución del agua en las instalaciones, esta se distribuye desde la acometida hasta unos depósitos situados en la cabecera de las baterías mediante tuberías. Existe un depósito con flotador en cada piso que distribuye el agua a través de una tubería de PVC a toda la fila. En cada línea de aviaros se dispondrá de tomas de agua (chupetes), con cazoletas antigoteo.

La limpieza de la planta de las naves se realizará en seco por lo que no se prevén consumos significativos de agua en este sentido. En esta limpieza se incluyen los suelos de la nave y partes aledañas, depósitos de agua y pienso, cintas de transporte de huevos y otros utensilios de manejo, pasillos, conductos de ventilación y otros edificios en conexión con la nave, así como partes externas del edificio en proximidad a puntos de entrada.

3.5.- Ocupación de la parcela de suelo rústico y compatibilidad urbanística.

El terreno ocupado tiene la clasificación de Suelo Rústico de Reserva (SRR). La superficie de la parcela donde se ubica el proyecto tiene una superficie total de 50.581 m², de los cuales se encuentran edificados 6.781 m², distribuidos en 3 naves avícolas de 1.856 m² cada una, almacenes, vestuarios y aseos, y una vivienda. Esto supone un porcentaje de ocupación sobre el total de las parcelas de 12,15 %.

3.6.- Afecciones sobre áreas y recursos naturales protegidos, y sobre áreas forestales.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre ningún área protegida, ni zona sensible, ni elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el Anexo I de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, encontrándose únicamente en zona de reproducción del águila perdicera.

3.7.- Afección sobre el paisaje.

El desarrollo de la actividad no va a suponer la construcción de nuevas instalaciones, por lo que no va a haber una modificación relevante en el paisaje ya constituido ni tampoco se va a producir ninguna distorsión a su alrededor, existiendo, además, formaciones de vegetación natural arbórea y arbustiva alrededor de la explotación.

3.8.- Relación con el cambio climático.

Se considera que la aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en la explotación permitirá reducir al máximo la contribución desfavorable del proyecto al cambio climático.

3.9.- Conclusión.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al Estudio de Impacto Ambiental, en su versión revisada, y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto. - Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental y las modificaciones que éste ha ido sufriendo, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

4.1.- Bienestar animal.

Se deberán cumplir los requerimientos y demás preceptos establecidos en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, el Real Decreto 3/2002, de 11

de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras, y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

En este sentido la explotación avícola dispondrá de una capacidad de 140.000 gallinas ponedoras, no superando la densidad de 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable.

4.2.- Protección de áreas y recursos naturales protegidos, fauna y vegetación.

El área de actuación del proyecto no se ubica sobre ningún área protegida, ni zona sensible, ni elementos geomorfológicos de protección especial recogidos en el Anexo I de la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, encontrándose únicamente en zona de reproducción del águila perdicera.

A pesar de que no se prevean actuaciones que puedan afectar a los recursos naturales, se recuerda lo siguiente:

- Los agentes medioambientales podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida presente en la zona; o cualquier otra apreciación que consideren conveniente.
- Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.
- La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales y sus posteriores modificaciones.
- Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario.
- El vallado deberá quedar limitado al perímetro de las instalaciones.
- Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.
- El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.
- La instalación respetará las zonas y caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
- En caso de que el proyecto precise de otras instalaciones o elementos auxiliares no reflejados en el proyecto deberá someterse al preceptivo trámite de evaluación ambiental, pudiendo condicionar la viabilidad del mismo; esto también será de aplicación a cualquier variación o modificación sustancial de las características del mismo.
- La zona está comprendida dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por Nitratos: este aspecto es de suma importancia a la hora del diseño de cualquier estrategia y debe asegurarse una adecuada gestión de los residuos generados minimizando su afección al medio mediante la mejor tecnología disponible; en el caso que nos ocupa, la gallinaza será retirada por gestor autorizado.
- En cualquier caso, recordar que para los setos perimetrales o jardinería, se prohíbe el empleo de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, modificado por Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo), así como evitar la introducción y proliferación en el medio natural de especies exóticas, especialmente cuando puedan competir con las autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios y dinámica ecológicos tal y como dispone el art. 63.3. de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha. En consonancia con lo anterior, se sugiere el empleo de especies autóctonas naturalmente presentes en la zona.
- En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

4.3.- Gestión de residuos y de subproductos animales.

No se prevé la construcción de ninguna instalación en el complejo; no obstante, si se genera algún residuo durante la puesta en marcha y en el desarrollo de la actividad, independientemente del origen del mismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

En el caso de que se generara cualquier residuo de construcción y demolición, éstos se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y

demolición, por lo tanto, serán entregados a gestor autorizado o a recogedor-transportista de residuos no peligrosos autorizado.

El Estudio de Impacto Ambiental señala que se utilizarán medicamentos para los tratamientos de prevención y control de enfermedades del ganado, así como aditivos para el pienso autorizados en la vigente normativa. Los tratamientos sanitarios se registrarán. Además, la retirada de los residuos sanitarios veterinarios y envases vacíos de medicamentos se realizará mediante gestor autorizado y se almacenarán en depósitos específicos, en los términos que establece la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y legislación concurrente.

En este mismo sentido cabe indicar que, además de los residuos procedentes de tratamientos veterinarios (envases vacíos de medicamentos, medicinas caducadas, etc.) todos los residuos clasificados como peligrosos, desinfectantes, insecticidas, raticidas, tubos fluorescentes, deberán gestionarse a través de gestor autorizado, en los términos que establece la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y legislación concurrente.

En la eliminación de los animales muertos, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1774/2002, así como en el Reglamento (UE) número 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) número 1069/2009, y en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. En particular, deberán almacenarse los animales muertos de forma que se minimicen las emisiones. La explotación cuenta con contenedores de cadáveres estancos, desde los que serán retirados por gestor autorizado.

La gestión de los residuos se realizará según los requerimientos que a tal efecto establezca la Autorización Ambiental Integrada de esta Dirección General de Economía Circular (Expediente AAI-GU-092).

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

El término municipal de Guadalajara y el lugar donde se ubica la explotación, se encuentra administrativamente en la Confederación Hidrográfica del Tajo y, además, está incluido dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias Alcarria-Guadalajara, luego deberá cumplirse lo establecido en la versión actualmente vigente, modificada mediante la Orden de 07 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Orden de 4 de febrero de 2010 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable a estas zonas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, designadas por las Resoluciones de 7 de agosto de 1998 y 10 de febrero de 2003 y la Orden de 21 de mayo de 2009. Por ello, en ningún caso se podrá almacenar ningún tipo de estiércol en superficies que no estén debidamente impermeabilizadas.

En el informe de la Confederación Hidrográfica de Tajo de fecha 24 de junio de 2021 se indica que Según la cartografía consultada, el cauce más próximo es el arroyo del Valles, situado a más de 400 m. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). A pesar de estas consideraciones, desde este Organismo se entiende que el dominio público hidráulico ha de ser protegido en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica la planta de almacenamiento de residuos se deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que de forma indirecta pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

Las naves serán estancas en relación a la posible interferencia de posibles lixiviados sobre la hidrología natural de la zona, de forma que se evite cualquier contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por posibles lixiviados generados en el proceso. En relación a las premisas reflejadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre la adecuada gestión de las aguas de escorrentía pluvial, el promotor indica que las zonas de carga de la gallinaza están pavimentadas y con la pendiente dirigida a un foso hormigonado, para evitar la contaminación de las aguas subterráneas; de igual forma también se indica que no se realizará acumulación de gallinaza. A este respecto, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de junio de 2021, se indica Se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico,

sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Se utilizarán sistemas de abrevado eficientes, de modo que les suministre agua suficiente y continuada pero no se produzcan derramamientos; disponiendo en cada línea de aviaros de tomas de agua (chupetes), con cazoletas antigoteo.

Como se tiene previsto acumular las deyecciones de las gallinas dentro de las naves hasta la retirada por un gestor autorizado, su solera será de hormigón para evitar riesgos de contaminación e infiltración de aguas subterráneas y superficiales. En todo caso es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pueda haber en la explotación. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación, nunca pueda fluir a la zona no pavimentada.

En cuanto a la generación de aguas residuales, en la documentación inicial presentada por el promotor se indicaba que No siendo posible la conexión a una red general de saneamiento, se solicitaba la concesión de autorización de vertido a la Confederación Hidrográfica del Tajo . Concretamente, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 24 de junio de 2021 se reflejaba que En lo referente a las aguas residuales, en el documento ambiental consta Las aguas residuales generadas en la explotación avícola proceden de los aseos del personal las cuales son conducidas a una fosa séptica con filtro biológico y posteriormente será redistribuida a las zanjas filtrantes. El agua depurada en la fosa es recogida en un depósito acumulador (de 2,20 m³ de capacidad) situado junto a ella Las instalaciones de tratamiento y evacuación del vertido están autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con el número de expediente: 162.867/05. Y se localizan en el polígono 2, parcela 90, en concreto en las coordenadas UTM ETRS89 X = 4507332,00; Y = 487611,77. Al respecto se indica que el expediente con referencia 162.867/05 se corresponde con el AV-0002/2005 y cuenta con una resolución de baja emitida el 14 de agosto de 2018 por extinción de la Autorización Ambiental Integrada por no tener actividad. Por lo tanto el promotor no podrá llevar a cabo el vertido de aguas residuales hasta que no solicite y formalice una nueva autorización de vertido.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2022 tiene lugar la entrada de nueva documentación en la que el promotor indica que Durante la tramitación de dicho expediente y dada la escasa entidad del vertido de agua doméstica, sería factible sustituir el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto. Así, proponemos la instalación de un depósito estanco con retirada periódica de los lodos de las aguas residuales domésticas por parte de un gestor autorizado. Indicar por tanto que las aguas residuales domésticas son las que se producen en la nave de servicios auxiliares y las mismas serán recogidas por el sistema de saneamiento existente y conducidas a un depósito subterráneo estanco de almacenamiento con 2,20 m³ de capacidad suficiente para el volumen de aguas generadas en la explotación y posteriormente retiradas por gestor autorizado.

Con respecto a lo anterior, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo referenciado, de fecha 24 de junio de 2021 se indica que Si las aguas residuales procedentes de una actividad se almacenan en un depósito estanco para su posterior retirada por gestor autorizado, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), por lo que no sería necesario, por tanto, el otorgamiento por parte de este Organismo de la autorización de vertido que en dicha normativa se establece.

En el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 13 de diciembre de 2019 se indica: Con fecha 23 de julio de 2019 tuvo entrada en este organismo de cuenca formulario de solicitud de autorización de vertido a nombre de Dagu Agropecuaria , S.L., mediante el que viene a solicitar el cambio de titularidad de expediente de autorización de vertido con número de referencia 162.867/05, otorgado a Avícola Soledad, S.L., para efectuar el vertido de aguas residuales procedentes de una nave avícola ubicada en el término municipal de Guadalajara. A este respecto, desde la Confederación Hidrográfica del Tajo se indicaba que el titular debía aportar solicitud y declaración de vertido, memoria técnica descriptiva o proyecto técnico (en el cual se debían recoger aspectos como los datos de partida del vertido y volumen de vertido, cálculos justificativos y volumen de vertido máximo diario generado en el día de máxima actividad, plano de situación general de la parcela, plano de detalle, plazo de ejecución de las obras que se necesitasen realizar y fecha prevista para su finalización, etc.), así como la documentación acreditativa de la propiedad de los terrenos en los que se localizan las instalaciones de depuración y evacuación.

En relación a lo anterior, el 24 de febrero de 2022 el promotor presenta escrito en el cual se indica que dada la escasa entidad del vertido de agua domésticas, se considera factible sustituir el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto por la instalación de un depósito estanco sin salida al exterior y retirada periódica

de los lodos de las aguas residuales domésticas por parte de un gestor autorizado. Visto por tanto lo anterior, indicar que no se producirá vertido al dominio público hidráulico y, por tanto, no será necesaria autorización por parte del organismo de cuenca. Se recuerda en cualquier caso la prohibición con carácter general del vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico (artículo 245 del Reglamento del DPH), salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001).

Recordar que el mantenimiento de la maquinaria se realizará en talleres o entidades autorizados.

4.5.- Protección contra el ruido, olores y emisión de partículas a la atmósfera.

Respecto a las emisiones a la atmósfera se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Autorización Ambiental Integrada. No obstante, deberán tomarse las siguientes medidas preventivas y correctoras (algunas de ellas propuestas por el promotor) durante el funcionamiento de la actividad:

A) En relación con la generación de polvo:

- La descarga de pienso se realizará en silos estancos.
- Cualquier operación de descarga se realizará a la mínima altura posible para disminuir la producción de material pulverulento.
- El suministro de pienso a los animales se realizará de forma automática.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- El patio de maniobras, los viales interiores y el vial de acceso estarán acondicionados para el paso de vehículos pesados. Se realizará un sistema de pavimentación que permita acceder a los camiones para el transporte de pienso, así como para la retirada de gallinaza y de gallinas, de esta manera el polvo generado por el tránsito rodado será mínimo.
- Se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h.

B) Para evitar las posibles molestias por olores:

- Ventilación dinámica mediante ventiladores y paneles refrigerativos.
- Se realizará una monitorización de las condiciones ambientales de las naves en relación a la temperatura y humedad.
- Se empleará un dispositivo para conocer la dirección del viento y planificar mejor la retirada del estiércol. Se evitará su retirada en días de viento intenso y en los que la dirección predominante del viento para evitar molestias a los núcleos urbanos más cercanos.
- Mantener toda la explotación limpia de polvo y restos de pienso, regando ligeramente si fuera preciso.
- La evacuación del estiércol se realizará periódicamente.
- Se planearán los itinerarios de transporte del estiércol de forma que se evite el paso por núcleos urbanos o zonas sensibles (uso recreativo, espacios protegidos, etc.), evitando las horas de mucho calor, los días en que el viento sople con fuerza y los festivos.
- Se evitarán puntos de acumulación incontrolados fuera de las naves.
- Se actuará con diligencia en caso de vertidos de estiércoles.
- Se procurará realizar vacíos sanitarios correctamente.
- Se controlará el estado de los suelos de las naves y del sistema de retirada y transporte de gallinaza.
- Se proporcionará a los animales de dietas bajas en proteínas.
- Se procurará realizar vacíos sanitarios correctamente.

C) Para evitar las posibles molestias por ruidos:

- Se planificará la actividad de modo que aquellas actividades más ruidosas como la descarga de pienso, la distribución de la comida o la carga y descarga de los animales o la retirada del estiércol, se produzca en horario diurno, y preferentemente en horario de mañana. El reparto de pienso y retirada de estiércol se realizarán siempre durante el día.
- Se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria.
- Todos los movimientos de vehículos y maquinaria, necesarios para el normal funcionamiento de la explotación porcina, se desarrollarán en horario diurno y se reducirán al mínimo imprescindible las tareas durante el fin de semana.
- Los motores a instalar serán de bajo nivel de ruido.
- Se restringirá y controlará el acceso de vehículos a la explotación.

- Se llevará a cabo un mantenimiento periódico de los vehículos (tractores, camiones, etc.) de la explotación y un engrase periódico del mecanismo sinfín del repartidor de pienso.

4.6.- Protección del patrimonio cultural.

El 5 de octubre de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Guadalajara emite informe favorable del proyecto

No obstante, en dicho informe se indica que a pesar de que no se va a llevar a cabo la construcción de instalaciones nuevas, se deberán cumplir las premisas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en relación a cualquier hallazgo que pudiera producirse, con el fin de garantizar su control arqueológico. De igual forma se indica que cualquier modificación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil autorizado deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4.7.- Protección del paisaje.

Se recuerda que la adecuación en relación a la armonización con el entorno deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

De igual forma, se sugiere que en cualquier caso para los exteriores de las instalaciones se emplearán colores y materiales que se mimeticen e integren en el entorno para aminorar el posible impacto paisajístico del proyecto.

En caso de finalizar la actividad, se daría opción a la reutilización de los edificios por otro tipo de actividad, o en su caso ser derruidos y dejar el terreno en su estado original. En cualquier caso, una vez finalizada la actividad, las instalaciones deberán quedar limpias de residuos y estiércoles, retirándose mediante entrega a gestor autorizado.

4.8.- Adecuación urbanística y protección de infraestructuras.

El terreno ocupado tiene la clasificación de Suelo Rústico de Reserva (SRR). La superficie de la parcela donde se ubica el proyecto tiene una superficie total de 50.581 m², de los cuales se encuentran edificados 6.781 m², distribuidos en 3 naves avícolas de 1.856 m² cada una, almacenes, vestuarios y aseos, y una vivienda. Esto supone un porcentaje de ocupación sobre el total de las parcelas de 12,15 %.

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El proyecto y actividad pretendidos son compatibles con el uso de la clase de suelo donde se quieren desarrollar, según el Planeamiento Urbanístico vigente en el municipio de Guadalajara y su normativa urbanística. No obstante, en el informe técnico realizado por el Ayuntamiento de Guadalajara el 15 de junio de 2021 se indicaba lo siguiente:

1. En el proyecto técnico aportado no constan las mediciones ni presupuesto, necesarias para valorar los materiales empleados y condiciones estéticas mínimas de la ampliación de la instalación proyectada mediante porches.
2. En relación a la normativa sectorial se ha comprobado que el proyecto afecta a zonas de protección de carreteras, en concreto a la carretera GU-192, por lo que se precisa informe favorable sectorial del organismo responsable de la misma.

En relación a lo anterior, en el escrito firmado por el promotor el 21 de octubre de 2021 se indica que:

- Se adjunta Anexo al proyecto básico conforme al requerimiento del Ayuntamiento de Guadalajara. No se van a construir los porches, ni aumentar la superficie construida, por tanto no es necesario justificar un nivel de reacción al fuego de los materiales.
- No se van a construir porches ni ampliar la superficie construida por lo que no aplica la justificación de las condiciones estéticas ni la valoración de materiales empleados en este fin. Y tampoco se va a afectar a la zona de protección de la carretera GU-192.

De igual forma, en la documentación recibida en noviembre de 2021 en la Dirección General de Economía Circular se indica que Por decisión de la propiedad y de acuerdo al sistema de producción a emplear, no se van a realizar las instalaciones inicialmente proyectadas consistente en la ampliación de porches, ni la apertura de huecos para paso de gallinas. No obstante al margen de lo anterior, indicar que el Ayuntamiento de Guadalajara podrá incorporar los condicionados adicionales que considere oportunos en el otorgamiento de la licencia de actividad correspondiente.

A pesar de que las edificaciones ya se encuentran construidas, en caso de que se planteara cualquier modificación o construcción nueva, se deberán respetar las distancias de retranqueo a caminos para construcciones y edificaciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 242/2004. Según éste, y en tanto no exista cualquier otra indicación al respecto en la normativa urbanística municipal, cualquier obra deberá retranquearse, como mínimo, cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso.

Del mismo modo, la instalación estará a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y en el Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, en relación a las distancias de protección y autorizaciones pertinentes.

4.9.- Autorización Ambiental Integrada.

Esta instalación es objeto del procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, siendo el expediente AAI-GU-092 de esta Dirección General de Economía Circular. En cualquier caso, deberá obtenerse la correspondiente resolución del procedimiento antes de iniciar su construcción.

Quinto. - Programa de vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de vigilancia ambiental.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental., sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar a un responsable del programa de seguimiento y control de este informe, notificando su nombramiento al Órgano Sustantivo, como encargado último del control e inspección del cumplimiento de dicho programa y de las condiciones fijadas en la presente Declaración.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Se subraya que, de acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo (Ayuntamiento de Guadalajara) sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Sin perjuicio del seguimiento que corresponde al órgano sustantivo, así como las competencias que ostenten otros órganos, el personal adscrito al órgano ambiental y los agentes medioambientales, así como aquellos otros funcionarios designados por el órgano ambiental para tal efecto, serán competentes para realizar la inspección y vigilancia de lo previsto en la ley 4/2007, de 8 de marzo, y en el ejercicio de dichas funciones gozarán de la condición de agentes de la autoridad.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Programa de Vigilancia Ambiental, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etcétera, de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia tendrán por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado y en esta resolución, debiendo completarse en estos aspectos:

- Control del cumplimiento de los valores límites establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada que se otorgue.
- Control del cumplimiento medidas correctoras de contaminación atmosférica. En particular, se deberá controlar la afección por malos olores en las poblaciones más próximas.
- Control del almacenamiento y la correcta gestión de todos los residuos generados (peligrosos, no peligrosos, estiércoles, cadáveres, etc.).
- Analítica completa del agua de los pozos de abastecimiento, al menos una vez cada año, contrastando los datos obtenidos, poniendo especial atención en los compuestos nitrogenados, fósforo, metales pesados y caracteres microbiológicos.
- Control de los estiércoles generados y entrega a gestor autorizado.
- Vigilancia de los trabajos cumpliendo las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente Declaración.

Desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil del proyecto, incluida la restauración de los terrenos afectados, se realizará un informe compendio de las visitas efectuadas al proyecto a lo largo de un año completo. Este informe deberá reflejar el transcurso de los trabajos de explotación y restauración realizados durante dicho año, indicando la adecuación de las medidas preventivas y correctoras previstas, y en su caso la implementación de aquellas que se hayan considerado necesarias para mitigar los impactos que en su caso se detectaren. Se deberá incluir un anexo fotográfico, reflejando especialmente los avances en la restauración, y si fuera necesario, un anexo cartográfico para constatar su contenido. Este informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentará anualmente ante el órgano ambiental, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de los trabajos efectuados.

5.2.- Documentación adicional a presentar por el promotor.

El Ayuntamiento de Guadalajara no podrá emitir la licencia para la actividad hasta que no se presente la correspondiente Resolución de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada emitida por esta Dirección General.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Dirección General de Economía Circular.

A) Antes del inicio de la actividad.

- Designación del responsable del cumplimiento de la presente Declaración.
- Contrato con gestor autorizado para la recogida de cadáveres y de la gallinaza producida.

B) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Sexto. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y teniendo en cuenta el plazo establecido en el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y según se establece en el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Toledo, 15 de septiembre de 2022

El Director General de Economía Circular
JAVIER ARIZA CANTERO